



alguna manera a el que se ha mencionado la autoridad  
 que se garantiza del poder de ella misma, por lo cual  
 expresaba la conformidad de aquellos p<sup>tes</sup> pactos y  
 facultades de algunas de las referidas p<sup>tes</sup> entres  
 personas de las referidas p<sup>tes</sup> de las referidas  
 dichas p<sup>tes</sup> de la referida autoridad en p<sup>tes</sup> de  
 ayde en que consisten los diferentes Jales por  
 el número del Dep<sup>to</sup> de Platibon que aunque no  
 hubiera llegado a algunas leguas a esta Pa-  
 ra y puede suceder que con respecto a p<sup>tes</sup>  
 el caso de referida en p<sup>tes</sup> las autoridades de  
 esta P<sup>ria</sup> estén obligadas a prestar el servicio  
 de algunas que previene la R. A. de veinte  
 y nueve de Feb. de mil ochocientos treinta y siete  
 por donde se remite a la clasificación de ex-  
 traordinarios en cualquier caso de necesidad  
 la autoridad y facultades de los Alcaldes de los  
 Pueblos donde residieren, y si propios y ecles-  
 iásticos de las referidas p<sup>tes</sup> y que no procediere  
 así en el presente, o de pasaren a las referidas  
 que este punto sea otorgado antes de poder  
 comenzar a la ejecución de aquel servicio en  
 las referidas, con lo demás que contiene el pre-  
 sente de las referidas que previenen a la